

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular núm. 194.

No habiendo remitido los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se citan, las propuestas de los individuos que han de componer las juntas municipales de sanidad, segun dispone el artículo 54 de la Ley del ramo de 28 de Noviembre de 1855, y que se reclamaban con urgencia por este Gobierno en circular número 22 del Boletín de 2 de Agosto último; les prevengo que si en el improrogable término de quinto día á contar desde esta fecha no lo verifican, me veré en la precision de exigirles el máximo de la multa en que han incurrido por su olvido en el cumplimiento de la Ley y desobediencia grave á mi autoridad.

Palencia 15 de Enero de 1873.—El Gobernador, *Juan Francisco Lobos*.

Baltanás.  
Baños de Cerrato.  
Boadilla de Rioseco.  
Brañosera.  
Buenavista.  
Calzadilla de la Cueva.  
Capillas.  
Carrion de los Condes.  
Dehesa de Montejo.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Fuente-andrino.  
Fuentes de Nava.  
Hérmides.  
Melgar de Yuso.  
Membrillar.  
Olea.  
Olmos de Rio-pisuerga.  
Olmos de Santa Eufemia.  
Osorno.  
Parédes de Nava.  
Pedraza de Campos.  
Poblacion de Campos.  
Renedo de Valdavia.  
Requena de Campos.  
S. Llorente de la Vega.  
Santa Maria de Nava.  
Santibañez de Ecla.  
Támara.  
Torre de los Molinos.  
Vertabillo.  
Villacidater.  
Villafrauel.  
Villalcon.  
Villalobon.  
Villamorco.  
Villarrabé.  
Villarramiel.  
Villasarracino.  
Villatoquite.  
Villavermedo.

### Circular núm. 195.

#### Seccion de Fomento.

#### Negociado 2.º—Minas.

D. Juan Francisco Lobos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Gallego Zamora, vecino y del comercio de esta Ciudad, en representacion de Don Luis Mazo, vecino de Santander, se ha presentado solicitud de registro de veinte

y cuatro pertenencias de mineral de cobre y otros metales titulada, *La Desconocida*, sita en término de Cervera de Rio-pisuerga y en el sitio llamado la Campera del Rozao, lindante al Saliente Mata de los Someros, Mediodia Vaguada del rozao, Poniente Pico almonga y Norte, Abasnaderos de Perne Miguel, término de Ruesgas. Verifica la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida una pequeña escabacion en la Campera del Rozao, con direccion al Saliente de la Vallejana de dicha campera ciento cincuenta metros poco más ó ménos, de este punto se medirán al Saliente cien metros, Mediodia otros ciento, al Poniente quinientos y al Norte trescientos; con lo cual queda formado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas. Ha consignado al propio tiempo la cantidad de ciento veinte y tres pesetas.

Vista la expresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie, al público esta resolucio, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi autoridad en el término improrogable de sesenta días, en conformidad con lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 13 de Enero de 1873.—El Gobernador, *Juan Francisco Lobos*.

### Circular núm. 196.

D. Juan Francisco Lobos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Gallego Zamora, vecino y del comercio de esta Ciudad, en representacion de Don Luis Mazo, vecino de Santander, se ha presentado solicitud de registro de diez y ocho pertenencias para la mina de carbon titulada *La Santa Inés*, en el sitio llamado San-Cristobal, término de Vañes mancomunado con Rabanal de los Caballeros, lindante al Saliente con el Monte Rabanal, por el Mediodia las Pozas, por el Norte Monte de Estalaya, y Poniente, el Ventisquero. Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el denominado San Cristóbal, á mil metros poco más ó menos de las tierras de Secano, término de Vañes; desde este punto se medirán al Saliente doscientos metros, Mediodia trescientos, Norte trescientos, y Poniente ciento, con lo cual queda formado el perímetro de las diez y ocho pertenencias solicitadas. Ha consignado al propio tiempo la cantidad de noventa y nueve pesetas.

Vista la expresada solicitud con la designacion he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo que previene el artículo 23 de la Ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucio, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada Mina, reclamen á mi autoridad en el término improrogable de sesenta días, en conformidad con lo prescrito en el artículo 24 de la expresada Ley.

Palencia 13 de Enero de 1873.—El Gobernador, *Juan Francisco Lobos*.

### Circular núm. 197.

Por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, con fecha 9 del actual se me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Brigadier Jefe de Estado Mayor de la Capitanía de la Isla de Cuba me dice en 10 del mes próximo pasado lo siguiente.—Excmo. Señor.—Existe en esta Capitanía General un abonaré de dos mil quinientas pesetas expedido contra la Caja general de Ultramar por la gratificacion de quintas de que trata la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 que ha correspondido á los Guardias civiles que fueron del primer tercio de este ejército, que á continuacion se espresan, cuyo importe ha sido abonado por las oficinas de Hacienda de esta Isla, con posterioridad á la Caja definitiva de los interesados en el referido tercio.—Y no habiéndose podido averiguar el paradero de dichos individuos por más diligencias que se han practicado al efecto, tengo el honor de participarlo á V. E. de orden del E. S. Capitan General, rogándole se digne disponer lo conveniente para que se inserte este escrito en los Boletines oficiales de las provincias de ese Distrito de su digno mando con el indicado fin, rogando á V. E. se sirva avisar el resultado.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. á fin de que se sirva insertarlo en el Boletín de esa provincia y comunicarme el resultado de su insercion.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de esta provincia para los efectos que en el anterior escrito se interesan con espresion de los individuos que se citan.

Palencia 11 de Enero de 1873.—El Gobernador, *Juan Francisco Lobos*.

#### Individuos que se citan.

Pablo Ayes Cabezas.  
Francisco Solano Lopez.  
Marcelino Rodriguez.  
Francisco Rodriguez Navarro.  
Manuel Coronas Alcovendas.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 15 de Noviembre de 1872.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los señores Perez Miguel, Ausin y Herrero Diez, se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de que el Sr. Diez escusaba su asistencia por causa de enfermedad.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Prestar su aprobacion y mandar insertar en el Boletín Oficial una distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre.

Quedar enterada de una comunicacion de la Comision Provincial de Córdoba proponiendo la reciprocidad de servicios de Beneficencia para los acogidos de otras provincias.

Mandar sean devueltos á Don Santos Estépaz Barba, vecino de Villamediana, varios documentos que presentó para justificar su

exencion como quinto de reemplazo de 1866.

Prestar su aprobacion á las cuentas de estancias causadas por dementes pobres de esta provincia en el Manicomio de Valladolid durante los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre del corriente año.

Prestar su aprobacion á las cuentas de bagages suministrados por el Canton de Villodrigo durante el cuarto trimestre de 1871 á 72.

Prestar igualmente su aprobacion á las cuentas de los bagages suministrados por el canton de Quintana durante el 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1870 á 71.

Dar traslado al Director del Instituto Provincial de una comunicacion del Juzgado municipal del distrito de Palacio, en Madrid, para la retencion de una parte del sueldo de un catédático.

Mandar se satisfaga á D. Antonio Martin Otero, vecino de Dueñas, si hubiese presupuesto, la cantidad que aun se le deba por la ejecucion de las obras de reparacion, que mediante pública licitacion contrató, para la carretera que dirige á Santander y respecto á los materiales sobrantes decirle se entienda con D. Toribio Gatón, actual contratista de los acopios.

Prestar su aprobacion á las cuentas de gastos originados durante los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre en la reparacion y adquisicion de herramientas de peones camineros.

No haber lugar á deliberar acerca de la dimision presentada por D. Zacarias Martinez, del cargo de Alcalde de Villoldo, previéndole que de conformidad con lo dispuesto en la real orden de 27 de Julio del corriente año acuda en primer término al Ayuntamiento, de cuya resolucio puede alzarse para ante esta Corporacion, si viere convenirle.

No haber lugar á deliberar acerca de la dimision presentada por D. Nicolás Martinez del cargo de Alcalde de Támara, fundada en el mal estado de su salud, previéndole acuda al Ayuntamiento en primer término, segun lo dispuesto en la real orden de 27 de Julio del corriente año, pudiendo apelar de su resolucio.

Evacuar el informe pedido por el Sr. Gobernador en el expediente de la mina «Leonor» proponiendo la nulidad de la denuncia de Don Eustaquio de Lafuente y mejor derecho del propietario del predio en que radica, por tratarse de

aguas minero-medicinales comprendidas en las disposiciones de la ley de 3 de Agosto de 1866.

Imponer al Alcalde de Mazuecos la multa de 17 pesetas 50 céntimos por denegar sus auxilios al Comisionado ejecutor nombrado por esta Corporacion, apercibiéndole que, de insistir en su desobediencia, se pasará el tanto de culpa al Juzgado competente.

Decir al Alcalde de Quintana del Puente que en término de diez dias liquide cuentas con don Angel de los Mozos que reclama el pago de asignaciones que le adeuda como Secretario que fué de aquel Ayuntamiento, satisfaciéndole sus alcances, bajo apercibimiento de multa.

Ordenar al Alcalde de Boadilla del Camino que en término de diez dias satisfaga á D. Abdon Tapia las asignaciones que le adeuda como Maestro de instruccion primaria.

Imponer al Alcalde de Valdecana el máximo de la multa, que establece la ley municipal, que hará efectiva en el improrogable plazo de doce dias, previniéndole que dentro del mismo satisfaga á D. Pedro Valderrama, las asignaciones que le adeuda como maestro de instruccion primaria, apercibiéndole que de no dar exacto cumplimiento á esta resolucion, pasará un comisionado á su costa hasta que lo verifique, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Ordenar al Alcalde de Requena incluya en el presupuesto municipal 215 pesetas 62 céntimos indebidamente suprimidas para asignaciones del profesor de primera enseñanza Don Eduardo Colina, previniéndole que en caso de hallarse desatendida la enseñanza por desempeñar este el cargo de Secretario del Juzgado municipal le requiera para que le renuncie ú opte por el que viere convenirle.

Mandar pase á informe del Director de Caminos la pretension del Ayuntamiento de Torquemada, que solicita un aumento de obra en las de reparacion del puente de aquella villa.

Decir al Alcalde de Villalumbroso que en término de 12 dias satisfaga sus asignaciones atrasadas á D. Bartolomé Calleja, profesor de primera enseñanza, previa liquidacion de cuentas.

Amonestar al Alcalde de Mazarriegos, previniéndole que en lo sucesivo se abstenga de abusar de sus atribuciones en la celebracion de sesiones de aquel Ayuntamiento y asociados, pues en otro caso se le exigirán las responsabilidades á que hubiere lugar.

No haber lugar á lo solicitado por D. Luis Muñoz y otros, vecinos de Poblacion de Soto, en queja contra el acuerdo del Ayuntamiento de Nogal de las Huertas en virtud del que se aprobó el presupuesto, declarándole válido y eficaz.

Conceder ingreso en el Manicomio de Valladolid á Cecilia Paniagua, demente, pobre, natural de Paredes.

Reclamar del Alcalde de Villadiezma la parte de multas impuestas á varios carreteros por infraccion del Reglamento de policia de carreteras, á fin de darle la inversion que legitimamente le corresponde.

Mandar se reintegre á la Caja de la provincia la parte de sueldo acreditada al peon caminero Mariano Diez, por los dias del mes de Setiembre en que dejó de prestar sus servicios.

Mandar que por la Direccion de los Establecimientos de Beneficencia de la provincia se remita á esta Corporacion una relacion detallada de los enfermos que en la actualidad existan en el hospital provincial; que la misma Direccion remita tambien relacion mensual de los acogidos en aquel Establecimiento con expresion del número de estancias causadas por cada uno y fecha de entrada y salida, sin perjuicio de continuar remitiendo como hasta aqui las oportunas bajas para su anotacion en el registro del negociado.

Reclamar de D. Saturnino Alvarez y del Ayuntamiento de Fuentes de Nava, varios documentos para mejor resolver en el expediente promovido por el primero en reclamacion de pago de cierta cantidad, importe de medicamentos suministrados para las familias pobres de la localidad.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA, de la provincia de Palencia.

##### CIRCULAR.

Segun telegrama del Ilmo. Sr. Director general de Rentas, se anuncia para el dia 27 del actual, una nueva subasta para la adquisicion de un millon de tabaco de hoja, Vuelta Abajo, la cual tendrá efecto en la fecha indicada, en la Direccion de Rentas, y bajo las condiciones expresadas en el pliego inserto en la Gaceta de Madrid del miércoles 15.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de las personas que deseen interesarse en aquella.

Palencia 17 de Enero de 1872.—Manuel de Arijá.

##### Seccion de Intervencion.

Por acuerdo del Sr. Jefe económico de esta provincia, desde el dia 20 del actual queda abierto el pago de las clases pasivas del mes de Noviembre último en la forma siguiente.

Dia 20. Pensiones remuneratorias, Regulares Esclaustrados, Jubilados y cesantes de todos los Ministerios.

Dia 21. Pensionistas del Monte pio militar, Monte pio civil y Retirados de Guerra y Marina.

El pago estará abierto hasta el dia 31 del corriente mes.

Palencia 16 de Enero de 1873.—Manuel de Arijá.

#### SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Acordado por la Direccion general de Rentas la anulacion de los pliegos de papel sellado para el año actual, que con expresion de sus clases se insertarán á continuacion, y que los mismos se consideren de ilegítima procedencia; el Ilmo. Sr. Presidente en virtud de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha acordado se circule en los Boletines oficiales de las provincias del Territorio, para que llegue á noticia de los Jueces de primera instancia, municipales, demás dependientes del orden judicial y Notarios del mismo, á fin de que relengan en su poder el papel que de dicha clase se hallase en las espendedurías ó presentasen los particulares para la estension de documentos públicos ó cualquiera otra clase en que hayan de emplearse dichas clases de papel.

Valladolid 3 de Enero de 1873.

—D. O. del Ilmo. Sr. Presidente, El Secretario de Gobierno, Baltasar Varona.

NOTA de los efectos de la renta del sello á que se refiere la circular que antecede y han sido anudados por la Direccion general.

Sellos	NUMERACION.	
1.º	1.626	al 1.650
2.º	1.051	al 1.075
	174.625	al 174.750
	174.875	al 174.900
	2.667.601	al 2.667.650
	2.667.701	al 2.667.925
11.º	2.705.576	al 2.705.726
	2.705.801	al 2.705.875
	2.705.901	al 2.705.950
	2.332.001	al 2.372.500
	2.332.326	al 2.332.750
	2.337.501	al 2.338.000

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Ildefonso Alonso Escribano, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en este dia en el expediente de abintestado de Catalina Calvo García, soltera, natural y domiciliada, que fué en esta ciudad de Palencia en la que falleció el diez y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta sin haber otorgado disposicion alguna testamentaria, é hija de Severo y de Maria, vecinos que fueron de esta propia ciudad, se cita, llama y emplaza por medio del presente segundo edicto á cuantas personas se crean con derecho á heredar á la expresada Catalina Calvo García, para que dentro del término de veinte dias siguientes al en que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Gobierno de Madrid, comparezcan en este juzgado á deducir el derecho de que se vean asistidos.

Dado en Palencia á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Ildefonso Alonso Escribano, Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### HIJOS DE ATAD.

Especialidad en tinturas finas, ordinarias y prensa.

Accediendo á los deseos de innumerables parroquianos, que por mas de treinta

años han honrado con su confianza el Establecimiento, se ha aumentado el personal de obreros en fábrica, y puesto la Tienda-retaleria bajo la direccion inmediata de los dueños, que continúa abierta en la calle Mayor principal, núm. 53 accesorio, casa del Sr. Camazon, y antes servia D.ª Aquilina Flores.

Lo que se avisa al público, como nueva garantía y mejoramiento del buen servicio y resultados que han hallado siempre en el Establecimiento. núm. 88. 1—3.

#### CASA DE EMPENOS EN PALENCIA calle de San Juan, núm. 11.

Se da dinero sobre alhajas de oro, plata, pedreria, ropas en buen uso y demás efectos de valor que convenga tomar al establecimiento, segun los demás establecidos en el Reino y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las alhajas ó efectos empeñados quedarán en el establecimiento y anotadas en los libros del mismo, bajo igual numeracion al del resguardo que se dará á su dueño, en el que irá consignada la clase de objetos empeñados, valor de su tasacion y cantidad que recibe.

2.ª El establecimiento se compromete á conservar las alhajas, prendas ó efectos que recibe por seis meses, que principián á contarse desde la fecha del empeño.

3.ª El dueño de los efectos podrá á su arbitrio hacer mensualmente el pago de interés, pero si trascurrido el tiempo de los seis meses no se hubiera presentado ni á satisfacer estos, ni á sacar sus prendas ó alhajas, ó á renovar el empeño, se entiende que las abandona y renuncia en favor del dueño del establecimiento para que este pueda disponer libremente de ellas, sin otro aviso que el que lleva la condicion 3.ª del resguardo que recibirá al verificar el empeño.

4.ª El dueño de los mismos se obligará voluntaria y solemnemente y de conformidad con lo prevenido por la ley de 14 de Marzo de 1856, á satisfacer, además del capital del empeño que recibe, el cinco por ciento mas mensual por razon de interés, comision y garantía.

5.ª El pago de interés se satisfará por meses enteros, aunque su desempeño se haga en los dias primeros de cada mes.

Tambien se empeña toda clase de granos y semillas, envasado todo.

NOTA. En la misma casa se toma toda clase de objetos antiguos que tengan mérito artístico. núm. 89. 1—3.

Se arrienda un molino harinero de represa con piedras francesas y limpia, en término jurisdiccional de Baltanás, inmediato á la poblacion; la persona que quiera interesarse de las condiciones y precio, dará razon D. Tomás Solórzano, en dicho pueblo. núm. 90. 1—3.

#### AVISO Á LOS CARRETEROS.

En el término de Dueñas, en el soto llamado Vega Har, se hace corta de toda clase de madera de construccion á precios arreglados: los que quieran interesarse en ella pueden avistarse con Francisco Molinero, vecino del mismo pueblo, Calzada vieja, 12. núm. 84. 3—5.

#### IMPORTANTE.

En la redaccion de este Boletin oficial, imprenta de Peralta y Menéndez, se venden ejemplares de la LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL, á precio más económico que todas las ediciones hechas hasta el dia.

#### A los Ayuntamientos.

Hay nuevos estados de los modelos sobre presupuestos insertos en el núm. 73 de este Boletin. Imprenta de Peralta y Menéndez, Don Sancho, núm. 13.

Imp. de Peralta y Menéndez.